

**Corporación Universitaria para el Desarrollo Empresarial y Social
CUDES**

REGLAMENTO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL USO DE LOS SERVICIOS QUE
PRESTA LA VICERRECTORÍA
DE BIENESTAR UNIVERSITARIO Y DESARROLLO HUMANO.

EL RECTOR DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO
EMPRESARIAL Y SOCIAL, en uso de las facultades que le confiere el literal o
del artículo 29 de los Estatutos Corporativos.

CONSIDERANDO

1. Que la Corporación Universitaria para el Desarrollo Empresarial y Social cuenta con la Vicerrectoría de Bienestar Universitario y Desarrollo Humano, que concibe la formación y el desarrollo integral del ser humano en todas sus dimensiones: física, emocional, espiritual, intelectual, académica, artística (estética) y social, de todas las personas que hacen parte de la comunidad universitaria.
2. Que los servicios que ofrece la Corporación Universitaria, a través de Vicerrectoría de Bienestar Universitario y Desarrollo Humano que están determinados en las áreas de Servicio de Salud Integral, Centro cultural, Artístico y Deportivo, Asesoramiento Espiritual, Centro de Apoyo Social, Centro de Apoyo Académico y Desarrollo Organizacional, Profesorado y Estudiantil.
3. Que para un adecuado manejo y acceso de los servicios es necesario reglamentar su uso,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Expedir el reglamento para acceder a los servicios que ofrece la Vicerrectoría de Bienestar Universitario y Desarrollo Humano de la Corporación Universitaria para el Desarrollo Empresarial y Social, en los términos de los artículos posteriores.

ARTICULO SEGUNDO. Son usuarios de los servicios que ofrece la Vicerrectoría de Bienestar Universitario y Desarrollo Humano:

- a. Los profesores
- b. Los estudiantes activos de pregrado y postgrado así como también los estudiantes inscritos en los programas de Educación Continuada.
- c. Los empleados y excepcionalmente su núcleo familiar.
- d. Los egresados.
- e. En áreas específicas, la sociedad en general y el núcleo familiar de los estudiantes de pregrado.

ARTICULO TERCERO. Los servicios que ofrece la Vicerrectoría de Bienestar Universitario y Desarrollo Humano, son los siguientes:

1- Servicio de Salud Integral:

- Programa de autocuidado y prevención en patologías físicas y/o psicológicas.
- Servicio permanente de enfermería.
- Consulta médica programada y/o de emergencia.
- Consulta psicológica.
- Talleres, charlas y conferencias en temas de actualidad e interés en el área de la salud.

2- Centro cultural, artístico y deportivo:

- Planeación de actividades deportivas formativas, lúdicas o representativas. (Torneos y campeonatos).
- Organización de grupos representativos artísticos y deportivos.
- Administración de escenarios e implementos deportivos.

3- Asesoramiento Espiritual:

- Servicio de Consejería individual y familiar.
- Promoción de grupos de estudio de la Biblia.
- Organizar grupos para formación en liderazgo.
- Planeación y ejecución de seminarios, talleres o encuentros que fortalezcan la dimensión espiritual de los miembros de la comunidad universitaria.
- Promover valores como la solidaridad, convivencia, integridad, respeto, etc.

4- Centro de Apoyo Social:

- Consultorías y asesorías.

- Programas de cualificación ética y social del sector público.
- Promoción del emprendimiento y la cultura empresarial.
- Desarrollo de proyectos con impacto social (Práctica Social).
- Voluntariado estudiantil.
- Retribución social de becarios.

5- Centro de Apoyo Académico:

- Programas de orientación profesional.
- Talleres de método de estudio.
- Diagnóstico en dificultades de aprendizaje.
- Talleres y programas de adaptación social y familiar.
- Programas de inducción para estudiantes y padres de familia.
- Promoción de la asignatura de bienestar.
- Plan de acompañamiento tutorial.

6- Desarrollo organizacional, profesoral y estudiantil.

- Elaboración de perfiles del estudiante y profesores CUDES.
- Administrar los procesos de selección, evaluación y escalafón docente.
- Manejo del plan de incentivos para empleados y profesores.
- Desarrollo de políticas de formación y cualificación docente.
- Administrar los procesos de selección, inducción y seguimiento estudiantil.
- Manejo del plan de becas, reconocimiento y apoyo para estudiantes.

DEL SERVICIO MÉDICO Y PSICOLÓGICO

ARTICULO CUARTO. BENEFICIARIOS. Serán beneficiarios del servicio médico y psicológico, todos los estudiantes activos de pregrado y postgrado como los estudiantes inscritos en los programas de Educación Continuada.

La institución extiende este servicio de salud a los demás miembros de la comunidad universitaria y su núcleo familiar, en ejecución de campañas ocasionales y especiales.

ARTICULO QUINTO. La Vicerrectoría de Bienestar Universitario y Desarrollo Humano, a través de su servicio médico y psicológico, ofrece a sus beneficiarios programas preventivos, consulta general y asesoría psicológica.

ARTICULO SEXTO. Para hacer uso del servicio médico o psicológico, los estudiantes pedirán su cita en la dependencia correspondiente, para lo cual presentarán el carnet vigente y el respectivo recibo de pago de acuerdo con

el valor fijado por la entidad , valor que deberá cancelar en la Pagaduría de la Corporación Universitaria.

En caso de no poder cumplir con la cita médica o psicológica deberá avisarse mínimo con seis (6) horas de antelación.

ARTICULO SÉPTIMO. El incumplimiento consecutivo de dos (2) citas médicas o psicológicas, sin causa justificada o sin previa cancelación, da lugar a la suspensión por el término de un mes del servicio médico u psicológico. Con la tercera cita incumplida se perderá el derecho al servicio médico u psicológico durante todo el semestre académico.

ARTICULO OCTAVO. Las excusas médicas con las cuales el estudiante pretenda validar la inasistencia a clases, deberán ser convalidadas por el médico de la Corporación Universitaria, el cual se reserva el derecho de aceptarla o no de acuerdo con el reconocimiento que haga del estudiante.

DEL SERVICIO PREVENTIVO

ARTÍCULO NOVENO. Se ofrece a toda la comunidad universitaria a través de talleres, conferencias, campañas y otros medios, sobre promoción de la salud y prevención de las enfermedades, que permiten concientizar sobre la necesidad de mantener y propender por una vida sana.

DEL SERVICIO DE ENFERMERÍA

ARTICULO DECIMO. Se ofrece a toda la comunidad universitaria el servicio de enfermería para la atención en primeros auxilios, servicio de toma de presión arterial y de temperatura, asignación de citas médicas y apoyo a los programas de promoción y prevención de la salud.

DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO CULTURAL, ARTÍSTICO Y DEPORTIVO

ARTICULO DECIMO PRIMERO. BENEFICIARIOS. Son beneficiarios de los servicios del Centro cultural, artístico y deportivo los profesores, los estudiantes de pregrado, postgrado y de los programas de educación continuada, los egresados y empleados. Los beneficiarios de estos servicios podrán practicar el deporte competitivo, formativo y recreativo.

Todos los beneficiarios tendrán derecho al uso racional de los escenarios e implementos deportivos y recreativos, previa presentación del carnet vigente para respaldar el préstamo, lo cual lo hace responsable por los daños que pueda causar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Los escenarios deportivos, culturales y artísticos, tendrán prioridad en su uso para los entrenamientos de las diferentes selecciones, ensayos de los grupos representativos y para los torneos a realizarse.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Los escenarios deportivos, culturales y artísticos podrán usarse libremente por los estudiantes en los tiempos que no estén asignados para entrenamientos, ensayos y/o torneos, cumpliendo las condiciones de uso y seguridad que para cada escenario esté debidamente exhibido en un lugar visible.

DE LOS SERVICIOS DE ASESORAMIENTO ESPIRITUAL

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Son beneficiarios de los servicios de Asesoramiento Espiritual los profesores, los estudiantes de pregrado, postgrado y de los programas de educación continuada, los egresados y empleados.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La participación en todos los programas y actividades del área de Asesoramiento Espiritual, es libre y voluntaria. Se asume que toda persona que se inscriba en grupos de estudio, seminarios, talleres y encuentros, lo hace de manera discrecional y autónoma.

DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE APOYO SOCIAL.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Son beneficiarios de los servicios del Centro de Apoyo Social los profesores, los estudiantes de pregrado, postgrado y de los programas de educación continuada, los egresados, los empleados y la sociedad en general, hacia quienes van dirigidas todas las acciones directas de intervención con alto impacto social.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Los estudiantes que hagan parte de los grupos de voluntariado, se vinculan de manera libre y participarán atendiendo los lineamientos de los grupos de trabajo, de manera responsable.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Los estudiantes que accedan a la práctica empresarial y social, lo harán según la reglamentación académica y luego de cumplir los requisitos que el programa haya establecido para ello.

DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE APOYO ACADÉMICO.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Son beneficiarios de los servicios del Centro de Apoyo Académico los estudiantes de pregrado activos. Como beneficiario indirecto será el núcleo familiar del estudiante.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Los programas y actividades que se promuevan desde el Centro de Apoyo Académico tienen por objeto el mejoramiento de la calidad académica y la disminución de la deserción escolar y el fracaso académico, a través de un trabajo interdisciplinario. El estudiante al momento de ingresar por primera vez será evaluado por el comité que la Corporación Universitaria haya designado para tal efecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Cada estudiante tendrá asignado un tutor desde primer semestre, quién hará un acompañamiento y orientación del estudiante en sus procesos de adaptación a la vida universitaria, orientación curricular y apoyo ante las inquietudes generales expresadas por el estudiante.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. El núcleo familiar directo del estudiante será vinculado a través de actividades generales de inducción y de actividades formativas que se programen en los temas que la Corporación Universitaria estime oportuno.

DE LOS SERVICIOS DEL ÁREA DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL, PROFESORAL Y ESTUDIANTIL

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Son beneficiarios de los servicios del área de Desarrollo Organizacional, Profesoral y Estudiantil los profesores, los empleados, los estudiantes de pregrado y postgrado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Toda persona que ingrese a la Corporación Universitaria para el Desarrollo Empresarial y Social tendrá que pasar por los procesos de selección que estén previstos para cada caso, como medio básico para desarrollar un mapa conceptual de cada persona conociendo sus

intereses, competencias, anhelos y habilidades, en un proceso de corresponsabilidad con la función sustantiva de docencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Toda persona, en su condición de estudiante, docente o empleado, que pertenezca a la Comunidad Educativa de la Corporación Universitaria para el Desarrollo Empresarial y Social, estará sujeto a procesos de evaluación permanente, formación y desarrollo humano dentro de un sistema integral de información, en un proceso de corresponsabilidad con la función sustantiva de docencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Los estudiantes de pregrado y postgrado tendrán acceso a participar en el programa de Becas de Ayuda Económica que está reglamentado de manera específica por la Rectoría a través de resolución que ha sido emanada para tal efecto.

SOBRE LOS RECURSOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. La Vicerrectoría de Bienestar Universitario y Desarrollo Humano recibirá el apoyo técnico, de talento humano y de recursos presupuestales y materiales necesarios para garantizar la adecuada y oportuna prestación de los servicios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. La Corporación Universitaria para el Desarrollo Empresarial y Social destinará mínimo el seis (6) por ciento del presupuesto anual para llevar a cabo todos los planes, proyectos y actividades que se definan en el plan general de Bienestar Institucional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Las políticas y recursos de participación de los programas de Bienestar Universitario y Desarrollo Humano serán asesorados por un Consejo Consultivo, tal como lo dispone el artículo 40 de los Estatutos Corporativos.